



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 369 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 03 JUN 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 4716-2014 que contiene la solicitud de reajuste de asignación por movilidad y refrigerio interpuesta por el administrado **FREDY SANTIAGO URBINA ZUÑIGA**;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 07 de mayo del 2014, el administrado, solicita que se cumpla con otorgar la diferencia y/o incremento remunerativo en forma diaria por labor efectiva y real acumulado mensualmente con carácter permanente por reconocimiento del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a razón de cinco(S/. 5.00) nuevos soles. Asimismo, solicita que se cumpla con el pago de las remuneraciones devengadas y los intereses legales, argumentando, entre otros aspectos, que es servidor de carrera nombrado, con cargo de Director de Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-3, de la Sede Central del Gobierno Regional Puno, refiere además, que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 Nuevos Soles, dicho monto incluye los Decretos Supremos Nros. 204-90-EF y 109-90-PCM; por último, indica que el no otorgarle la asignación por movilidad y refrigerio se trasgrede en forma flagrante la norma que autoriza dicho pago;

Que, sobre el particular, es preciso puntualizar, que el Decreto Supremo Nº 021-85-PCM niveló en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo dicho beneficio;

Que, el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM de fecha 04 de abril de 1985, amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados;

Que, por Decreto Supremo Nº 109-90-PCM se dispuso una compensación por movilidad que se fijó en Cuatro Millones de Intis (I/. 4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas;

Que, el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, estableció un aumento por concepto de movilidad en un Millón de Intis (I/. 1.000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas, precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público, se fijó en Cinco Millones de Intis (I/. 5.000,000.00), dicho monto incluyó lo dispuesto por los Decretos Supremos Nros. 204-90- EF, 109- 90-PCM y el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, los mismos que establecen un pago mensual (no diario) de incremento por concepto de movilidad;

Que, es necesario precisar que, las asignaciones por movilidad y refrigerio han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro al Inti y del Inti al Nuevo Sol), y que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, y que hoy asciende a cinco nuevos soles (S/. 5.00) mensuales por efecto de la





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Gerencia General Regional

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 369 -2014-GGR-GR PUNO

03 JUN 2014  
PUNO, .....

conversión monetaria, y que los administrados vienen percibiendo de acuerdo a la ley en la planilla de pagos por concepto de refrigerio y movilidad;

Que, consecuentemente, el monto que aun sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 nuevos soles, ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 25295, por cuanto, establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol". Asimismo, debe tenerse en cuenta que actualmente, el monto de esta bonificación es de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles), suma de dinero que es entregada en forma mensual a los administrados y por lo tanto no existe adeudo alguno, por los conceptos de la Bonificación por Refrigerio y Movilidad; en consecuencia, el derecho remunerativo reclamado viene siendo pagado en forma oportuna, afirmación que se desprende de la observación de las boletas de pagos que se encuentran anexadas a su solicitud; por lo que no resulta amparable la presente petición;

Que, para mayor abundamiento, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos mediante Informe N° 063-2014-GR.PUNO-ORA/ORRHH, refiere que, no es posible reajustar el monto que por refrigerio y movilidad vienen percibiendo los servidores de la Sede del Gobierno Regional Puno, por cuanto, la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el numeral 1 de la cuarta disposición transitoria, establece que: *"Las escalas remunerativas ... y bonificaciones que fueran necesarias durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. ..."*; y

Estando a la Opinión Legal N° 282-2014-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

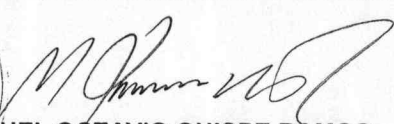
En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- DESESTIMAR** la solicitud de asignación por movilidad y refrigerio presentada por el administrado **FREDY SANTIAGO URBINA ZUÑIGA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



  
**MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS**  
GERENTE GENERAL REGIONAL